

Proyecto de Ley N° 5975/2020 - CR



LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Proyecto de Ley N° _____

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHINCHAVITO, EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEÓN
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 18:13:10-0500

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la señora Congresista, **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHINCHAVITO, EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: VOCERO ALTERNO
Fecha: 12/08/2020 15:56:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/08/2020 15:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 20:55:58-0500

Artículo Único.- Declárase de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea, departamento Huánuco.

Lima, agosto de 2020



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 17:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2020 15:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 13:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 18:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 09:46:47-0500

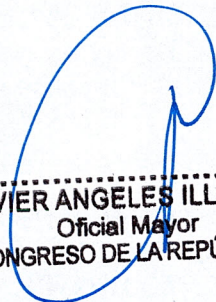


Jirón Huallaga N° 358 Oficina N° 207
Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2020 19:00:49-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de A G O S T O del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5975 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZA-
CIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN
DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ Proyecto de de Ley N° 2766/2013-CR, Ley que declara de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea del departamento de Huanuco, presentado por el ex congresista Josué Manuel Gutiérrez Córdor, el 11 de octubre de 2013.
- ✓ Proyecto de de Ley N° 3039/2017-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea del departamento de Huanuco, presentado por el ex congresista Rogelio Tucto Castillo, el 15 de junio de 2018.
- ✓ Proyecto de de Ley N° 3428/2018-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea del departamento de Huanuco, presentado por el ex congresista Rogelio Tucto Castillo, el 24 de setiembre de 2018.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- ✓ Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada zona del Huallaga.
- ✓ Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, que aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021".
- ✓ Resolución de Alcaldía N° 325-2014-MPP-A, de fecha 31 de julio de 2014, emitido por la Municipalidad Provincial de Pachitea en donde se respalda la propuesta de creación del distrito de Chinchavito.
- ✓ Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2014-CR-GRH, de fecha 25 de agosto del 2014, emitido por el Gobierno Regional de Huánuco que declaró de prioridad regional la creación del distrito de Chinchavito.

MARCO CONTEXTUAL

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 43° sobre Republica, Estado y Gobierno¹ establece en su segundo párrafo define que el estado es indivisible. Se afirma, una vez más, que el estado es integro en su totalidad y sus partes, vale decir una unidad absoluta. Esto es particularmente aplicable cuando se discuten temas de regionalización y descentralización. En el tercer párrafo de dicho artículo se refiere a las características del gobierno del Estado. Dice en primer término que el gobierno es unitario quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que llamamos gobierno central, también dice que el Gobierno es descentralizado, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismo de gobierno intermedio -regionales y locales- que tiene competencias propias y exclusivas.

¹ Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

La creación y existencia de un Distrito se da en amparo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 189° de la Constitución Política del Perú, donde establece que la República se divide territorialmente en regiones, departamentos, provincias y distritos.

En el artículo 194° de la Constitución Política del Perú² en primer lugar define a las municipalidades como órganos de gobierno local. Esta referencia, inicialmente recortada en el debate constitucional, es fundamental, pues en ella se define sus competencias dice el texto constitucional que las municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, debe entenderse que el concepto de autonomía es más bien restringido, limitado a ciertos ámbitos competenciales, la autonomía absoluta, por el contrario es sinónimo de soberanía.

Según la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización³.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas⁴.

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 27795⁵ - y el artículo 4° inciso c): define que el distrito es una circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (sub. cuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo del gobierno y la administración.

Asimismo, esta propuesta de creación se sustenta Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, que señala que "en caso de creaciones distritales en zona de carácter geopolítico

² "ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".

³ Enrique Bernales Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

⁴ Enrique Bernales Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

⁵ Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial DECRETO SUPREMO N° 019-2003-PCM

relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, a fin de asegurar la presencia del Estado se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos". En este sentido, el Gobierno Regional de Huánuco elaboró el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Pachitea, que fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 001-2013-PCM/DNTDT, de fecha 01 de abril del 2013, instrumento técnico que orienta el proceso de demarcación territorial en la provincia de Pachitea, en la cual se identificó el sector Norte del Distrito Chaglla como ATE (Área de Tratamiento Especial), precisamente dicho sector involucra la propuesta de creación del distrito de Chinchavito, por lo que corresponde sin excepción a la Dirección Nacional Técnica viabilizar dicha propuesta de creación distrital.

El Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial para los años 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial 289-2013-PCM, señala dentro de sus objetivos estratégicos, contribuir a forjar una cultura territorial y de una opinión nacional y regional favorable a la gestión eficiente del territorio que haga viable y gobernable el modelo de desarrollo sostenible territorial, lograr el saneamiento y actualización cartográfica territorial, delimitando la gran mayoría de provincias de nuestro territorio peruano; así como, establecer las bases necesarias para lograr una racional y óptima organización territorial que posibilite una mejor distribución equitativa y espacial de las políticas públicas, estableciendo estrategias de implementación de nuevas modalidades de organización territorial en base a la implementación del planeamiento prospectivo territorial.

La Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre ordenamiento y gestión territorial, se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado: a) Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos; h) Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno; k) Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país, l) desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país así como a los de los países vecinos.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación.

El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.

La Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley 30187, declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

El proceso de determinación de objetivos claros empieza con el establecimiento de las Políticas Públicas Nacionales, bajo la coordinación de CEPLAN. Luego éstas se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las Políticas Públicas Nacionales se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un Programa de Gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas. Estas Políticas Públicas Nacionales son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una de las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De ese modo el Estado buscará actuar como un todo coherente y articulado con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional.

Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional, marzo 2011, CEPLAN, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su noveno párrafo de su presentación entre otros señala: "(..) El avance democrático conjuga el discurso de la libertad con el discurso del bienestar, y la necesidad de precisar los ejes del desarrollo estratégico se instala en la agenda pública. Convertida la Declaración Universal de los Derechos Humanos en norma constitucional desde 1979, comprometido el país con la Declaración del Milenio para alcanzar el desarrollo y con los Objetivos para erradicar la pobreza, se hace necesario, conforme lo decidiera el Acuerdo Nacional, contar con un Plan Estratégico que nos convierta en un país desarrollado, democrático y cohesionado socialmente(..)".

El **Decreto Supremo N° 030-2013-PCM**, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada zona del Huallaga; en su artículo 1°, sobre Declaración de Prioridad Nacional, expresamente señala: "Declárese de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito".

El **Decreto Supremo N° 060-2015-PCM**, que aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", el centro poblado de Chinchavito, propuesto para su creación como distrito se encuentra comprendido en los alcances de la norma acotada, de modo que DECRETA en su artículo 1°: Aprobación del "**Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021**".

Apruébese, el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, y establece las acciones estratégicas, indicadores, metas y entidades responsables de liderar la implementación de las acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en el referido Plan, y asimismo dispone en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, ÚNICA.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Ámbito geográfico.

Declárese que el ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, comprenderá los siguientes lugares:

(...)

- Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.
(...),

Por otro lado, la Octava Política de Estado del ACUERDO NACIONAL, establece taxativamente: "8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

Se encuentra comprendido en los alcances de las normas acotadas en líneas precedentes, el futuro distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea y departamento de Huánuco; no está demás indicar que constitucionalmente el Estado tiene deberes primordiales que entre otros, promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, por lo que el Estado debe atender las necesidades insatisfechas de la población y garantizar una mayor presencia en estas zonas de mayor vulnerabilidad con el propósito de lograr la pacificación absoluta y el desarrollo económico y social. En suma, lograr el desarrollo integral y la paz social, estimulando a estas poblaciones con la creación del indicado distrito, que además es una zona que ha sido golpeada fuertemente por la subversión, narcotráfico, criminalidad y otros fenómenos de violencia política, de tal forma que atender el pedido constituye un acto de justicia para con estas poblaciones consideradas pobres y de pobreza extrema y de esa manera mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en ella.

La presente iniciativa legislativa es viable, considerando los antecedentes que posee, en virtud de que en la anterior gestión, se venía gestionando la creación del indicado distrito, tal como ha ocurrido con los nuevos distritos creados como Castillo Grande, Pueblo Nuevo, Santo Domingo de Anda y Pucayacu en la provincia de Leoncio Prado; Santa Rosa de Alto Yanjanca y La Morada en la provincia de Marañón; y San Pablo de Pillao en la Provincia de Huánuco, creados en el marco del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM y N° 060-2015-PCM, en todos en el departamento de Huánuco, que en caso de Chinchavito se quedó en el tintero porque le alcanzó el cambio del nuevo gobierno, cumpliendo con los criterios que se aplicaban en ese entonces por falta de celeridad en el trámite se quedó con sus aspiraciones.

Ya con el ingreso del nuevo gobierno, todo lo avanzado ha quedado truncado, quedando postergadas las legítimas aspiraciones de un pueblo que lucha por su desarrollo y progreso y esta es la razón por la que se propone la presente iniciativa legislativa a fin de sensibilizar al Poder Ejecutivo y a las dependencias competentes a fin de que prioricen la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, esto a raíz de que la presente tiene carácter declarativo, pero significativo para impulsar el proceso de Distritalización del mencionado pueblo, de modo que la representación nacional considere la frase de continua aplicación en la práctica parlamentaria: "A igual razón, igual derecho", con ello se estará haciendo justicia con el futuro distrito.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación del Distrito de Chinchavito, en la provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, la misma que constituye una de las principales demandas de nuestra población y las autoridades municipales y locales del Centro Poblado de Chinchavito, y que para cuyo efecto se constituyó el Comité de Gestión Pro Distritalización.

Por otro lado, el Gobierno Regional de Huánuco declaró de prioridad regional la creación del distrito Chinchavito, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2014-CR-GRH, de fecha 25 de agosto del 2014; asimismo, la Municipalidad Provincial de Pachitea emitió su respaldo a la propuesta de creación del distrito Chinchavito, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2014-MPP-A, de fecha 31 de julio de 2014.

II. IMPORTANCIA DE IMPULSAR ANTE EL PODER EJECUTIVO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHAVITO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO.

Según el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala:

Artículo 29.- De las zonas de frontera u otros de interés.

Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración fronteriza, el desarrollo e integración de la Región y del país, así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTD⁶:

- a) Las zonas de frontera son los distritos localizados en el perímetro fronterizo, y en casos especiales aquellas circunscripciones bajo influencia de frontera política, las cuales serán determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la DNTDT, en coordinación con los órganos competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, así como de los Gobiernos Regionales.
- b) En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- c) Los expedientes de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a Ley. Corresponde a los órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnico - geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de cursada la solicitud.

Al respecto, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, actualmente es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, es la institución nacional que conduce el proceso de demarcación territorial y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización; en tal sentido, conforme a lo señalado en el Artículo 29° citado, se presenta este proyecto de ley, que tiene por objeto, se declare de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Chinchavito en la provincia de Pachitea, departamento Huánuco, a razón de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que precisa:

Artículo 12.- De las creaciones de distritos.

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

- a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

⁶ Actualmente se denomina: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT

- a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes.

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes.

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes.

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

- a.3. La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.
- a.4. La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.
- a.5. La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.

b) En cuanto al ámbito geográfico:

- b.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.), favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.
- b.2. Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación distrital.
- b.3. Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.
- b.5. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.
- b.6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27795.

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital.

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

- c.1. Una población total mínima según la región natural:
2,500 habitantes para la Costa.
1,500 habitantes para la Sierra.
1,800 habitantes para la Selva.
- c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.

- c.3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c.10. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz etc.
- c.11. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c.13. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

Conforme se desarrolla más adelante, el centro poblado Chinchavito, a través de su Municipalidad y población en general, viene haciendo arduos esfuerzos para tener mejoras en su infraestructura a nivel de salud, educación, transporte, entre otros, así como en la mejora en la atención administrativa.

Por lo expuesto, si bien esta iniciativa es declarativa, porque el Poder Legislativo no tiene competencia constitucional para proponer leyes que crean un distrito o provincia, también es cierto que en esta proposición declarativa, se busca generar impacto legal ante el Poder Ejecutivo, a fin que realice las acciones técnicas pertinentes para conducir el proceso de demarcación territorial del centro poblado Chinchavito, siguiendo los lineamientos técnicos respectivos, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional Huánuco.

III. ANTECEDENTES DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHAVITO

UBICACIÓN POLÍTICA

El ámbito propuesto para la creación del distrito Chinchavito, se encuentra ubicado políticamente en el distrito Chaglla, provincia de Pachitea, departamento Huánuco.

RESEÑA HISTÓRICA

El pueblo de Chaglla fue visitado por Ortiz de Zúñiga, en 1,562, cuando conformaba el Repartimiento de los Chupachos, en el dominio español de Diego López de Zúñiga (IV-Virrey). Desde principios del Siglo XVIII existió Chaglla, un hospicio para descanso de los frailes franciscanos, que cumplían labores misioneras, convirtiendo a la Fe Católica a los naturales del Pozuzo racionalmente.⁷

⁷ Véase: <https://www.enperu.org/huanuco/2017/01/05/distrito-chaglla-provincia-pachitea-huanuco/>

El 29 de noviembre de 1918, la Provincia de Pachitea, a través de la Ley N° 2889, tiene como límite natural el río Huallaga que lo separa de la provincia Huánuco, desde entonces el sector del centro poblado Chinchavito estuvo habitado por colonos de Pozuzo y Chaglla.

El 14 de agosto de 1920 con la ley regional N° 214, panao, alcanza la categoría de ciudad. El 25 de julio de 1922 con la Ley Regional N° 574, Chaglla pasa a la categoría de villa.

Posteriormente, el 04 de abril de 1972 los pobladores de Chinchavito se organizan creándose como centro poblado del Distrito de Chagalla, Provincia de Pachitea.

El 12 de noviembre del año 1986, se elige al primer Alcalde de Chinchavito, ejerciendo durante 05 meses, por motivo de incursión subversiva suspende su atención la Municipalidad de Centro Poblado. El 19 de febrero de 1997, la Municipalidad Provincial de Pachitea emite un informe favorable a fin de que el centro poblado de Chinchavito sea creado como distrito; sin embargo, dicho proyecto no se concretizó. La Municipalidad Provincial de Pachitea reconoce mediante, Resolución de Alcaldía, la creación del distrito de Chinchavito en la Provincia de Pachitea. Asimismo, el 25 de agosto del 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco aprueba por unanimidad mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2014-CR-GRH, la declaración de prioridad regional la creación del distrito de Chinchavito.

La denominación de Chinchavito se debe por la cantidad de árboles de "wito" que existía en años anteriores y por el caudal del río Chinchao, se le denominaba *Chinchawito*, pero llegando por acuerdo y unanimidad de la población para denominarle Chinchavito, nombre que hasta la fecha se mantiene vigente.

La presente propuesta legislativa cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

El presente Proyecto de Ley 3428/2018-CR se encuentra decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado desde 26 de setiembre de 2018.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO PROPUESTO:

El ámbito propuesto de creación distrital se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento Huánuco, el cual se ubica en el sector Norte de la provincia de Pachitea, formando parte de la cuenca alta del río Huallaga; siendo sus puntos extremos: más boreal en la coordenada UTM 412 706 m E y 8 976 547 m N, más austral en la coordenada UTM 420 425 m E y 8 936 800 m N, más al Este en la coordenada UTM 428 140 m E y 8 951 897 m N, y más al Oeste en la coordenada UTM 396 055 m E y 8 950 513 m N.

LÍMITES DEL FUTURO DISTRITO:

La propuesta de creación del distrito de Chinchavito, propone los siguientes límites:

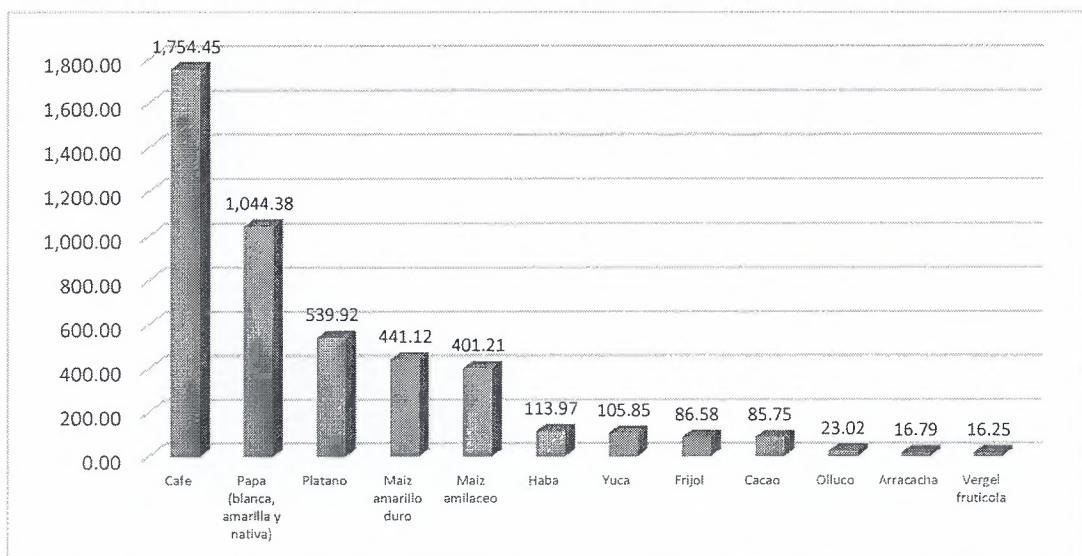
Por el Norte	Con el distrito de Luyando, Daniel Alomia Robles y Hermilio Valdizan de la provincia de Leoncio Prado
Por el Este	Provincia de Padre Abad (departamento Ucayali) y el distrito de Codo del Pozuzo de la provincia Puerto Inca
Por el Sur	Distrito de Chaglla
Por el Oeste	Distrito de Chinchao (provincia de Huánuco) y el distrito Mariano Damaso Beraun de la provincia Leoncio Prado

Actualmente, el ámbito territorial del distrito de Chaglla de acuerdo a los límites territoriales y legales, tiene una superficie aproximada de 1558 Km²; al respecto, la propuesta de creación del distrito de Chinchavito, ámbito del presente estudio, tiene una superficie de 710 km² aprox.

CARACTERÍSTICA DEL USO ACTUAL DE TIERRAS:

Por sus condiciones geográficas, el Centro Poblado de Chinchavito cuenta con amplias tierras conformado por bosques y otra gran parte al cultivo agrícola.

DISTRITO DE CHAGLLA, SUPERFICIE DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS EN HECTAREAS



Fuente: INEI - IV Censo Nacional Agropecuario 2012. Elaboración propia

El distrito de Chaglla tiene como principal cultivo al café con una superficie cultivada de 1,754.45 hectareas, seguido por papa con 1,044.38 hectareas, Plátano con 539.92 hectareas, Maíz amarillo duro con 441.12 hectareas, Maiz amiláceo con 401.21 hectareas, haba con 113.97 hectareas, Yuca con 105.85 hectareas, Frijol con 86.58 hectareas, Cacao con 85.75 hectareas, Olluco con 23.02 hectareas, Arracacha con 16.79 hectareas y otros (Vergel frutícola, Camote, Palto, Zanahoria, Zapallo, Arveja, etc.) con 174.16 hectareas.

POBLACIÓN ECONÓMICA ACTIVA (PEA):

Las actividades que predominan en el distrito de Chaglla, que incluye la propuesta de creación del distrito de Chinchavito, según datos del Censo de Población y Vivienda 2007 son: la agrícola y la ganadera. La PEA distrital está conformada por 3,266 personas mayores de 14 años; constituyendo el 84.32 % dentro del sector primario, siendo el cultivo de papa el principal producto, por ello se le considera producto bandera en la región sierra; la yuca, el plátano, el café en la región de Selva Alta, el intercambio comercial se realiza principalmente con la ciudad de Huánuco y la gran Lima (papa) y con la ciudad Tingo María los productos de la ruta de Cayumba, el sector terciario corresponde al 13.32 %, y su capital Chaglla posee las mismas características de Pano, pero en menor envergadura y proporción, bodegas de venta de abarrotes al por menor y mayor, la venta de agroquímicos, que está muy difundida en esta zona, bazares, restaurantes, hospedajes, cabinas de internet, un mercado de abastos de menor tamaño que opera a un 45 % de su capacidad, boticas, etc., el sector secundario con un 2.36 %.

EDUCACIÓN:

La educación es la base del desarrollo de los pueblos, por ello el centro poblado de Chinchavito, cuenta con la siguiente información detallada a nivel del ámbito distrital propuesto en sus diversos niveles y modalidades.

Según el reporte del MINEDU el ámbito de propuesta de creación del distrito de Chinchavito cuenta con Instituciones Educativas de gestión pública, además que se encuentran ubicadas en área rural; atendiendo las necesidades de la población.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO PROPUESTO DEL DISTRITO CHINCHAVITO

Nº	Código Modular	Nombre	Nivel / Modalidad	Gestión / Dependencia	Centro Poblado	Alumnos (2019)
01	1190198	273	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Santa Rita Alta	17
02	1190156	294	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Puerto Guadalupe	6
03	0296723	32607	Primaria	Pública - Sector Educación	San Miguel	22
04	1706134	32607	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	San Miguel	4
05	0296772	32612	Primaria	Pública - Sector Educación	Puerto Guadalupe	29
06	1175140	32612	Secundaria	Pública - Sector Educación	Puerto Guadalupe	32
07	0296806	32615	Primaria	Pública - Sector Educación	Santa Rita Alta	41
08	1469220	32615	Secundaria	Pública - Sector Educación	Santa Rita Alta	32
09	0290221	32716	Primaria	Pública - Sector Educación	Chinchavito	79
10	0712570	33025	Primaria	Pública - Sector Educación	San Cristóbal	5
11	0712679	33070	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Santa Rosa de Chaglla Alta	30
12	1479088	33070	Primaria	Pública - Sector Educación	Santa Rosa de Chaglla Alta	5
13	1190230	33144	Primaria	Pública - Sector Educación	Miraflores	29
14	1479120	33144	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Miraflores	9
15	1350099	33443	Primaria	Pública - Sector Educación	Moenapampa	6
16	1419761	33444	Primaria	Pública - Sector Educación	Pueblo Libre	28
17	1419860	33520	Primaria	Pública - Sector Educación	Villa Cedros	11
18	1228683	371	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Chinchavito	27
19	1677913	725	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Nueva Zelandia	12
20	1706084	785	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Pueblos Unidos	12
21	1419811	Javier Pulgar Vidal	Secundaria	Pública - Sector Educación	Chinchavito	95

22	1639061	Montevideo	Secundaria	Pública - Sector Educación	Montevideo	32
23	1541804	Nueva Zelandia	Primaria	Pública - Sector Educación	Nueva Zelandia	24
24	1541812	Pueblos Unidos	Primaria	Pública - Sector Educación	Pueblos Unidos	12

FUENTE: MINEDU, ESCALE 2019. Elaboración propia.

SALUD:

Las prestaciones de los servicios de salud que reciben los pobladores de los centros poblados del ámbito propuesto, se efectúan a través de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, Red de Salud de Leoncio Prado y Micro Red de Salud Las Palmas.

En el centro poblado Chinchavito, existe un Puesto de Salud perteneciente a la Red de Salud de Leoncio Prado, Micro Red de Salud Las Palmas, asimismo, existe puesto de apoyo como es el caso de Puerto Guadalupe y Santa Rita Alta.

Cabe la necesidad de incrementar el número de profesionales especialistas que mejoren la calidad de atención en los establecimientos de salud. Igualmente mejorar e implementar los establecimientos con equipos de última generación que atiendan la demanda de salud de los pobladores.

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS:

El centro poblado de Chinchavito cuenta con servicio de captación de agua potable que abastece a dicho Centro Poblado; asimismo, no cuenta con desagüe, pero cuenta con letrina en casi todas las viviendas; asimismo cuenta con servicio de alumbrado eléctrico, lo cual ha permitido mejorar la calidad de vida de la población ahí asentada.

Los recursos distribuidos por el gobierno nacional a través del presupuesto público, no son canalizados conforme lo establece la normatividad actual, trayendo como consecuencia no sea atendido las necesidades en salud, educación, infraestructura, transporte, vivienda en el centro poblado Chinchavito; lo cual dificulta el desarrollo territorial del mencionado centro poblado.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legal, tiene en cuenta el rigor de las normas legales y procedimientos previstos por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, no contraviniendo ni oponiéndose a norma legal vigente, en tanto cumple los objetivos de la demarcación territorial, como es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.

Se propone incorporar al espectro normativo una propuesta declarativa, con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que procure la atención de los pobladores de Chinchavito quienes requieren su creación como distrito y poder así decidir su destino hacia el futuro y su desarrollo sostenible.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legal permitirá la delimitación territorial del distrito Chinchavito. En este contexto, propiciará la reorganización del ámbito de sus circunscripciones político-administrativas; así como también la intervención institucional de instancias sociales con la finalidad de atender las demandas locales, orientar la inversión social, el desarrollo económico y/o social y la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las poblaciones.

En tal sentido, favorecerá una mejor organización territorial de los distritos involucrados, generando una óptima descentralización de la gestión administrativa, promoviendo el fortalecimiento de la paz y la integración del tejido social; así como una mejor administración de las estructuras productivas y de servicios existentes en esta parte de la ciudad, así como mejorar la participación ciudadana en los procesos de planificación iniciados por este nivel de gobierno.

La futura creación del distrito de Chinchavito, traerá como consecuencia, beneficio a sus pobladores, quienes determinarán sus prioridades, y podrán ellos mismos, decidir su destino hacia el desarrollo sostenible.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**
 - ✓ 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
 - ✓ 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**
 - ✓ 10. Reducción de la Pobreza.
- **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**
 - ✓ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
 - ✓ 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**
 - ✓ 34. Ordenamiento y gestión territorial.